Al contestar cite este número

Radicado No:
20244000200002556l

Popayán, 2024-04-05

Señor:

URIEL CHOCUE PAJA
Representante Legal
CABILDO DE HONDURAS

CABECERA MUNICIPAL – MORALES - CAUCA

Asunto: Requerimiento # 1 por Presunto Incumplimiento del Contrato de Aporte ICBF No. 1900-186-2024

Cordial saludo.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Guía de Supervisión, el Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF y el Procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, como SUPERVISOR del contrato de aporte No. 1900-186-2024 suscrito entre el ICBF Regional Cauca y el CABILDO INDIGENA DE HONDURAS del municipio de MORALES en el departamento del Cauca, cuyo objeto contractual es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL - CRIC, RESPONDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS TERRITORIOS Y COMUNIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO TÉCNICO ORIENTADOR ADOPTADO POR EL ICBF, Y EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”., con el debido respeto me permito efectuar el presente REQUERIMIENTO con ocasión a un presunto incumplimiento con base en los siguientes hechos:

El jueves 4 de abril del 2024, fui informado como supervisor del contrato, de la desvinculación de la nutricionista Isabella Sarria Cano, desvinculación ocurrida con fecha 31 de marzo del año en curso. Esta información, por no haberse realizado por parte suya como representante legal de la entidad contratista, mediante el conducto formal, lo cual se efectúa mediante un oficio motivado y describiendo la situación presentada y los motivos de la desvinculación, me permitió evidenciar el posible incumplimiento de cláusulas contractuales.

En tal sentido debo precisarle que, en el primer comité técnico del contrato, realizado el día 20 de febrero del año en curso, se le informó al operador que había sido creada en el internet la carpeta compartida del contrato. La finalidad de dicha carpeta era que el operador cargara todas las hojas de vida del talento humano propuesto por la EAS al comité técnico, con el fin de que el equipo de supervisión revisara las hojas de vida y los soportes anexados por ustedes, para determinar si se les daba el visto bueno por parte del supervisor del contrato, con base en el manual operativo de la Modalidad Propia, la guía orientadora CRIC y las cláusulas contractuales.

En tal sentido, el equipo de supervisión, en cumplimiento de las normas vigentes, revisó las hojas de vida y los soportes de cada hoja de vida, dejando las observaciones encontradas para que en un plazo prudencial el operador, que fue quien postuló las hojas de vida subsane los documentos faltantes, los cuales, hasta la fecha, después de un mes de plazo, no han sido subsanados en su totalidad.

Se concertó con el operador para que fuera el representante legal de la EAS, quien por escrito diera el aval a todo el talento humano postulado en las hojas de vida, y de esa manera, con el fin de garantizar el inicio de la prestación del servicio, se dio el visto bueno para contratar al talento humano, condicionado a la subsanación.

En el comité técnico se orientó que el operador debe contratar un nutricionista de tiempo completo, mediante OPS o contrato de prestación de servicios, y pagarle la totalidad del salario fijado en la canasta. El propósito de esta orientación es garantizar la presencia de un profesional responsable durante la fase de atención del contrato para que lidere el componente de salud y nutrición, el cual es un pilar fundamental del cumplimiento del contrato y de la calidad del servicio.

Esta misma orientación se impartió para que la EAS realizara en el tiempo previsto y de forma oportuna todos los contratos de los restantes integrantes del talento humano revisado, a los cuales se les dio el visto bueno.

Dado que el equipo de supervisión del Centro Zonal Centro socializó en su debido momento que los soportes mencionados debían ser presentados por el operador en el proceso de verificación de estándares del contrato por cuanto se dio instrucciones en el comité técnico mencionado para que fuera óptima la calidad de los documentos soportes de la vinculación del talento humano, conforme a la ley, y que la EAS no ha presentado los contratos firmados, incumpliendo orientaciones impartidas en el comité técnico, nos vemos obligados a remitirles el presente requerimiento por presunto incumplimiento de las cláusulas contractuales.

Se hace claridad de que el supervisor del contrato ha brindado orientaciones presenciales y virtuales, así como también por escrito, buscando solventar al operador vacíos de información.

Es pertinente citar lo contenido en los estudios y documentos previos en relación con las obligaciones relacionadas con:

Estándar 52: *Vincula al talento humano intercultural bajo una modalidad de contratación legal vigente, que cumpla con las formalidades plenas según lo estipulado por la ley laboral y civil.*

Orientaciones para el cumplimiento del estándar:

Esta condición de calidad hace referencia a la definición y documentación de las actividades de vinculación del talento humano dentro del marco constitucional y legal-laboral para dar mayor seguridad y estabilidad al equipo de trabajo y generar mayor compromiso con la labor que se desempeña dentro de las EAS y las UCA.

Es importante aclarar que la relación laboral de las personas contratadas para trabajar en los servicios de atención a la primera infancia se establece directamente entre éstas y las EAS, las cuales celebran los contratos de trabajo y en su condición de empleadores se obligan a cumplir la normativa laboral vigente. La EAS para el cumplimiento de la presente condición de calidad debe tener en cuenta lo siguiente:

Contratación del talento humano: la EAS debe definir y documentar el proceso de contratación para el talento humano que vincula para la prestación del servicio de educación inicial, el cual debe realizarse bajo asesoría legal en la elaboración y suscripción de los respectivos contratos.

Es importante que se establezca mínimo: el lugar y fecha de la suscripción del contrato, nacionalidad y fecha de nacimiento, fecha de ingreso de la persona contratada, el lugar y municipio o ciudad dónde desempeña el cargo, salario u honorarios, forma y periodicidad para su pago, tipo y tiempo de vinculación, delimitación de funciones u obligaciones a desempeñar, tiempo de dedicación para el desempeño del cargo, demás pactos acordados entre las partes. Así mismo, las EAS deben incluir una cláusula en los contratos que indique que dicho talento humano no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.

Las EAS como empleadores deben garantizar que las personas contratadas cuenten con afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) desde el primer día de vinculación.

Los contratos deben estar firmados por ambas partes (EAS – talento humano) los cuales deben reposar en la sede administrativa de la EAS, y estar disponibles para su verificación.

En ese sentido se tiene que las EAS deben garantizar la presentación oportuna, adecuada y veraz de la información, la cual debe estar a disposición del supervisor/interventor. Del mismo modo se debe garantizar que la información con todos sus soportes y anexos sea presentada en los distintos formatos e instrumentos que permiten documentar los procesos de atención de las niñas, niños y mujeres gestantes.

En virtud de lo anterior se tiene que, los supervisores en ejercicio de sus competencias, deberán aplicar todas las acciones tendientes a velar por el cumplimiento del objeto contractual y de todas aquellas obligaciones inherentes al mismo; por tal razón los supervisores y/o Interventores de contratos, y todos aquellos que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos son responsables por sus actuaciones u omisiones y en virtud de ello responden en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonialmente por las faltas que se cometan en ejercicio de sus funciones y/u obligaciones.

Así las cosas, es prioridad para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar velar por la correcta ejecución de los diferentes contratos de aporte suscritos, así como evidenciar las inconsistencias de posible incumplimiento a las obligaciones contractuales las cuales van en contravía a los postulados descritos y asumidos con el ICBF.

Con fundamento en lo anterior, solicito comedidamente al representante legal del CABILDO DE HONDURAS del municipio de MORALES en el Departamento del Cauca se sirva presentar al supervisor del contrato por escrito: 1) un informe anexando la totalidad de los contratos y de las órdenes de prestación de servicios

del talento humano vinculado para la ejecución del contrato 1900-186-2024, explicar y aclarar por escrito, en el término de tres (3) días hábiles, una vez recibida la notificación de este REQUERIMIENTO realizada por medio digital, las razones por las cuales se desvinculó a la nutricionista ISABELLA SERNA CANO, y por qué no se informó oportunamente al supervisor finalizado el mes de marzo del año en curso mediante oficio motivado, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas, así como las acciones correctivas que se deben adelantar de manera inmediata. 2) Remitir al supervisor del contrato al menos tres hojas de vida de nutricionistas que cumplan los requisitos fijados en el manual operativo de la Modalidad Propia y Guía CRIC, en el término de tres (3) días hábiles, una vez recibida la notificación de este REQUERIMIENTO, las cuales deben cargarse en la carpeta compartida del contrato, verificando que las hojas de vida postuladas por la EAS estén completas y correctamente diligenciadas, sin que les haga falta ninguno de los requisitos, soportes o constancias previstos en la lista de chequeo, y al mismo tiempo verificando que hayan sido incluidas en el formato de talento humano, para su respectiva revisión por parte del equipo de apoyo a la supervisión.

Atentamente,

Jairo H. Grijalba R.

JAIRO HERNAN GRIJALBA RUIZ
Supervisor del Contrato

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jairo Hernán Grijalba Ruiz / Supervisor del contrato	Jairo H. Grijalba R.	4/04/2024
Revisó:	Jairo Hernán Grijalba Ruiz / Supervisor del contrato	Jairo H. Grijalba R.	4/04/2024
Aprobó:	Jairo Hernán Grijalba Ruiz/ Supervisor del contrato	Jairo H. Grijalba R.	4/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**